

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA: CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5 COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: El Principio De La Confianza Legitima En Mercosur, Caso República Del Paraguay

AUTOR (ES): Acosta Díaz, Carlos Eduardo

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN,

1. ACERCA DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

2. EL CASO PARAGUAY

CONCLUSIÓN.

REFERENCIAS

PALABRAS CLAVES: PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO SUPRANACIONAL, CONTROL JURISDICCIONAL.

DESCRIPCIÓN:

Las relaciones jurídicas, al igual que todas aquellas que se gestan en la sociedad, exigen de quien hace parte de estas, la convicción de que acatarán las pautas normativas y que bajo ninguna circunstancia, las desconocerán, pues de hacerlo el ordenamiento perderá su naturaleza de convención regulatoria de obligatorio acatamiento por la cual se rigen las relaciones socio-políticas, para pasar a ser una pauta regulatoria maridable a la voluntad o el capricho de quienes ejerce el poder en un periodo determinado, un ejemplo de ello se configuró en lo acontecido con la república del Paraguay, en cuanto fue objeto de suspensión por parte de los demás miembros del Mercosur, sin que mediara razón jurídica real para ello. Este precedente deja claro que el abuso en ejercicio de poder puede desvirtuar la naturaleza básica a de un principio como el de confianza legítima, sobre el cual se edifica el pleno de ordenamiento jurídico y se inspira la existencia de los Estados de derecho.

METODOLOGÍA:

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre el principio de la confianza legítima en Mercosur, caso República del Paraguay

CONCLUSIONES

Es claro que cada uno de los criterios que integran a los sistemas jurídicos, dentro de las distintas tipologías que frente al concepto de Estado, priman en occidente bien sea, que se trate del Estado de derecho o del social de derecho, estos suponen la rigidez en cuanto a la determinación, concreción y desarrollo, de una serie de principios e

instituciones que *per se*, deben estar integradas en el ordenamiento, sobre el que se edifica tal organización estatal, lo cual hace que estos principios fundantes del ordenamiento, irradien las relaciones de derecho que gesten la respectiva organización estatal, lo que incluye las relaciones de derecho supranacional.

Así las cosas, postulados como la primacía de la realidad sobre las formas, o el compromiso irrestricto por la dignidad humana o el simple principio de confianza legítima, los cuales en muchas ocasiones se positivizan textualmente, en otras tantas no, al momento de generarse el acuerdo, el tratado o la convención, actos propios del derecho internacional, los cuales se quiera o no, se han de nutrir, con el concepto y la eficacia de tales instituciones demandan, so pena de hacer que estos pierdan toda eficacia, en pro de la primacía del derecho sustancial que tales principios representan.

(...) debe superarse la discusión que entiende los derechos humanos como derechos dados en un contexto “doméstico” y hacerlos trascender a un entorno internacional, en donde tengan “énfasis en su definición y en su estructura”. En un escenario nacional la discusión es cerrada, dado el principio de legalidad propio de cada Estado. (...)”, premisa sobre la que se debe entender el deber funcional del estado frente a la dignidad humana, plasmada en la obra, “Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana (Ferrajoli, 2011, p. 33).

Es claro desde todo punto de vista que se predique, sin importar a qué tipo de ordenamiento legal se esté haciendo referencia (derecho nacional o supranacional), que es un elemento básico de tal normativa, la aceptación popular del mismo, lo cual se da como una expresión legítima de la democracia, sobre la que se solventa la organización jurídica,

lo cual a su vez, tiene como consecuencia lógica, el que se genere un derecho básico, que es propio de todo sujeto dentro del espacio y en las relaciones que se han de regir por tal fuente normativa, al interior de su zona de influencia y es el relativo a la confianza de ser tratado conforme a los derechos, deberes y obligaciones que previamente fijo tal fuente normativa.

Es esa confianza la que le permite a la persona y a las instituciones de naturaleza pública y privada en todos los órdenes, el desarrollar las relaciones en los distintos aspectos de la vida, incluyendo sus acepciones en lo social, lo político y lo económica, así como en cualquier otro significado en la que pudiese concebirse, por cuanto es ella, la condición que le permite planificar su accionar y la validez que del mismo puede predicarse. También es el medio sobre el cual se mide la exigencia el respeto a sus derechos y se mide el cumplimiento a sus obligaciones.

De no existir esta confianza, sería imposible que se predicase la efectividad del ordenamiento y del Estado tal como lo conocemos, porque es este principio, el que demarca la vida de los hombres en sociedad y de los Estado en el escenario internacional.

REFERENCIAS

Abreu-Bonilla, S. (2012). *Una herida mortal al Mercosur. Uruguay*: Konrand Adenauer Stifstun y el Consejo Uruguayo de Relaciones Exteriores. KAS, N°1

Agudelo, O.A. & et al., (2017). *Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia

- Alarcón Quiroga, H. (2017). ¿Cuál es el alcance del derecho a la vida y a la igualdad en la realidad colombiana?. En “*Breviario de derecho contemporáneo*”. Bogotá D.C.: Editorial Autores y Editores
- Alexy R. (s.f.). *Derecho injusto, retroactividad y principio de legalidad penal*, Recuperado de [web biblioteca.org.ar/libros/142026.pdf](http://web.biblioteca.org.ar/libros/142026.pdf),
- Alonso García, R. (2014). *El juez nacional en la encrucijada europea de los derechos fundamentales*. Pamplona, España: Civitas
- Atienza, M. (2001). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel
- Bodenheimer, E. (1942). *Teoría del Derecho*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Buergenthal, T. (1994). *Manual de derecho Internacional Público*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cabanellas de Torres, G. (s.f.) *Diccionario de ciencias jurídicas*, Madrid Heliasta.
- Camargo, P.P. (2013). *Tratado de derecho internacional público*, Bogotá D.C.: Leyer
- Chevaller, J. (2011). Redefinición del vínculo político. En *El Estado posmoderno* (Cap. III). Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.

Cubides Cárdenas J. et al. (2016). *El control de convencionalidad (CCV): fundamentación e implementación desde el sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.

Cubides Cárdenas, J. & et al. (2017). *Desafíos Contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia

Deluca, S. (2012). *El Mercosur tras la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela: Ponderación del Laudo TPR n°1/2012*". Paraguay: IDEIR. Papeles de Derecho Europeo e Integración Regional

Espósito, C. D. (s.f.). *Soberanía e igualdad en el derecho internacional*". Recuperado de <http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/viewFile/12675/12966>,

Ferrajoli, L. (2011). *Los poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, España: Tortta.

Laporta, F: (2007). *El imperio de la Ley, una visión actual*. Madrid: Trotta.

Montero Palacios, J.P. (2014). *La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional Colombiana: Un estudio sobre su evolución conceptual*. Bogotá D.C. Católica de Colombia.

Rey Caro, E.J. (2013). *Crisis Institucional en el Mercosur el laudo N° 1/12 del Tribunal Permanente de Revisión*", *Revista de la Facultad*, 4(2),27-38

Roncagliolo Benítez, I. (s.f.). *El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual*. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100013.

Sánchez Flores; A. (2004). , La cláusula democrática en el sistema interamericano como norma de soft law. *Agenda Internacional*, 11(21), 7-12

Tamanaha, B. (2011). *En torno al Estado de derecho, historia, política y teoría*. Bogotá D.C.: Universidad externado de Colombia

Tyler, T. (2011). *La obediencia del derecho*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre

Normatividad

Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992, junio 20) Convención nacional constituyente. Asunción: Paraguay. Recuperado de <http://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional-de-la-republica-del-paraguay.php>

Jurisprudencia

Corte Constitucional Colombiana. (2004, Febrero 219), Sentencia C 131 de 2004. /Principio De La Buena Fe-Alcance... Referencia: expediente D-4599. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Corte constitucional colombiana (2010, noviembre 11). Sentencia T- 895/10, Principio de confianza legítima. Referencia: expediente T-2728187. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla